ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0250-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Lidia Herrera Natividad.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecerá como principio para el funcionamiento de las sociedades cooperativas la promoción de igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de género. Incluir la perspectiva de género en la integración de la Comisión Técnica cuando la complejidad tecnológica lo amerite, así como en las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Considerar en las facultades de la Asamblea General de la sociedad cooperativa, en la aplicación de sanciones disciplinarias a socios, especial atención a las situaciones relacionadas con la discriminación y violencia de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXIX-N del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.**
	ARTICULO ÚNICO. Se **adiciona** la fracción IX al artículo 6 y se reforman los artículos 29; 33 Bis 1 en las fracciones II, III y IV y el artículo 36, fracción IX de la Ley General de Sociedades Cooperativas para quedar como sigue:
	Artículo 6.-. …
Artículo 6.- Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:	
I. a la VIII. …	I A VIII. …
No tiene correlativo	**IX. La promoción de igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de género.**
Artículo 29.- En las sociedades cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una Comisión Técnica, integrada por el personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad	Artículo 29.- En las sociedades cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una Comisión Técnica, integrada **con perspectiva de género** por el personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un delegado **o delegada** de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora. Las funciones

productora. Las funciones de la Comisión Técnica se definirán en las bases constitutivas.	de la Comisión Técnica se definirán en las bases constitutivas.
Artículo 33 Bis 1.- Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley, deberán establecer lo siguiente:	Artículo 33 Bis 1. …
I. …	I. …
II. Los requisitos que deberán cumplir las personas que sean electas como consejeros y *los designados* como funcionarios;	II. Los requisitos que deberán cumplir las personas que sean electas como **consejeras y** consejeros **las personas designadas** como funcionarios;
III. Las obligaciones de los consejeros, así como lo relativo a las obligaciones de los funcionarios de primer nivel;	III. Las obligaciones de **las y** los consejeros, así como lo relativo a las obligaciones de **las personas funcionarias** de primer nivel;
IV. Los lineamientos y objetivos generales de los programas de capacitación que se impartirían a las personas electas como consejeros y designadas como funcionarios; tomando en cuenta la complejidad de las operaciones y la región en la que opera la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, y	IV. Los lineamientos y objetivos generales de los programas de capacitación que se impartirían a las personas electas como **consejeras** y consejeros y designadas como funcionarios; tomando en cuenta la complejidad de las operaciones y la región en la que opera la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, y
	V. …

V. … **Artículo 36.-** La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de: **I. a VIII.** … **IX.-** Aplicación de sanciones disciplinarias a socios*;* **X.-** … **XI.-** … …	Artículo 36.- … I a VIII. … IX.- Aplicación de sanciones disciplinarias a socios **con especial** atención **a las situaciones relacionadas con la discriminación y violencia de género;** X.- … XI.- … …
	TRANSITORIO.

	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Viloria.